



Hecho en la ciudad de Santiago, República de Chile, a los ocho días de mayo de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República de Mozambique, Cadmiel Mutemba, Ministro de Pesca.

CONCEDE PRERROGATIVAS Y FACILIDADES A LA UNIVERSIDAD DE CARDIFF

Núm. 159.- Santiago, 5 de junio de 2008.- Vistos: Los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el artículo único de la ley N° 15.172, cuyo texto vigente se encuentra fijado por el artículo 48 de la ley N° 17.318; el decreto con Fuerza de Ley N° 161, del año 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

Considerando:

Que la Universidad de Cardiff, Corporación Pública con residencia en la ciudad de Cardiff, Gales, Reino Unido, celebró con la Universidad de Chile, con fecha 8 de enero de 2007, un Convenio de Colaboración Científica en Investigaciones Astronómicas destinado a construir, instalar y operar en Chile los telescopios denominados "Clover".

Que la Universidad de Cardiff en virtud de dicho Convenio ha solicitado acogerse a los beneficios establecidos en la ley N° 15.172,

Decreto:

Artículo único.- La Universidad de Cardiff, Corporación Pública con residencia en la ciudad de Cardiff, Gales, Reino Unido, y los científicos, ingenieros y técnicos de la misma que ingresen al país en funciones relacionadas con la construcción, instalación, operación y mantenimiento en Chile de los telescopios denominados "Clover", según el Convenio de Cooperación Científica en Investigaciones Astronómicas suscrito con fecha 8 de enero de 2007, entre la Universidad de Chile y la Universidad de Cardiff, estarán sujetos al mismo régimen y gozarán de iguales prerrogativas y facilidades que las establecidas en el Convenio vigente de fecha 6 de noviembre de 1963, celebrado entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral (ESO).

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

FIJA LISTA DE MERCANCÍAS EXCLUIDAS DEL REINTEGRO A EXPORTACIONES DE LA LEY N° 18.480 Y SEÑALA VALORES DE LOS MONTOS MÁXIMOS EXPORTADOS PARA EL AÑO 2007

Núm. 13.- Santiago, 1 de febrero de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 18.480; en el artículo 2°, del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°. Las mercancías que a continuación se indican clasificadas en las posiciones arancelarias que se señalan, constituirán la lista de mercancías a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 18.480.

A) Mercancías que conforme al Artículo 2°, inciso segundo de la Ley N° 18.480, al 31 de Diciembre de 1990 se encontraban excluidas del reintegro, y cuyos montos exportados durante el año 1990 excedieron de un valor FOB de US\$ 5.000.000.

0016.0000 Combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluidas las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes, que

requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinados al transporte internacional, en estado de viajar, para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.

0302.1211 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), enteros, frescos o refrigerados.

0302.1212 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), descabezados y eviscerados ("HG"), frescos o refrigerados.

0302.1213 Medallones (rodajas, "steak")* de salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), frescos o refrigerados.

0302.1219 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), frescos o refrigerados.

0302.1221 Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), enteros, frescos o refrigerados.

0302.1222 Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), descabezados y eviscerados ("HG"), frescos o refrigerados.

0302.1223 Medallones (rodajas, "steak")* de salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y de salmones del Danubio (*Hucho hucho*), frescos o refrigerados.

0302.1229 Los demás salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), frescos o refrigerados.

0302.6921 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) entera, fresca o refrigerada.

0302.6922 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.

0302.6923 Merluza del sur (*Merluccius australis*) entera, fresca o refrigerada.

0302.6924 Merluza del sur (*Merluccius australis*) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.

0302.6929 Las demás merluzas (*Merluccius* spp.), frescas o refrigeradas.

0303.1110 Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*) enteros, congelados.

0303.1120 Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*) descabezados y eviscerados ("HG"), congelados.

0303.1130 Medallones (rodajas, "steak")* de salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), congelados.

0303.1140 Belly (harami, harasu)* de salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), congelado.

0303.1190 Los demás salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), excepto los hígados, huevas y lechas, congelados.

0303.1910 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), enteros, congelados.

0303.1920 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), descabezados y eviscerados ("HG"), congelados.

0303.1930 Medallones (rodajas, "steak")* de los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), congelados.

0303.1940 Belly (harami, harasu)* de los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), congelados.

0303.1990 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus*

rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.

0303.7811 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) entera, congelada.

0303.7812 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.

0303.7819 Las demás merluza común (*Merluccius gayi gayi*), excepto hígados, huevas y lechas, congelada.

0303.7821 Merluza del sur (*Merluccius australis*) entera, congelada.

0303.7822 Merluza del sur (*Merluccius australis*) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.

0303.7829 Las demás merluza del sur (*Merluccius australis*), excepto hígados, huevas y lechas, congelada.

0303.7890 Las demás merluzas (*Merluccius* spp., *Urophycis* spp.), excepto hígados, huevas y lechas, congeladas.

0303.7931 Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) entero, congelado.

0303.7932 Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) descabezado y eviscerado ("HG"), congelado.

0303.7933 Los demás congrios enteros, congelados.

0303.7934 Los demás congrios, descabezados y eviscerados ("HG"), congelados.

0303.7935 Cojinova (*Seriolella violacea*) (*Seriolella caerulea*), (*Seriolella punctata*) entera, congelada.

0303.7936 Cojinova (*Seriolella violacea*) (*Seriolella caerulea*), (*Seriolella punctata*) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.

0303.7937 Brótula (*Salilota australis*) entera, congelada.

0303.7938 Brótula (*Salilota australis*) descabezada y eviscerada ("HG"), congelada.

0303.7939 Los demás congrios (*Genypterus chilensis*) (*Genypterus blacodes*) (*Genypterus maculatus*), cojinova (*Seriolella violacea*) (*Seriolella caerulea*) (*Seriolella punctata*), brótula (*Salilota australis*) y pejerrey de mar (*Odontesthes regia*), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.

0304.1110 Filetes de peces espada (*Xiphias gladius*), frescos o refrigerados.

0304.1190 Las demás carne de peces espada (*Xiphias gladius*), (incluso picada), frescas o refrigeradas.

0304.2210 Filetes de bacalao de profundidad (*Dissostichus Elegenoides*), congelados.

0304.2290 Los demás filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra (*Dissostichus* spp.), congelados.

0304.2920 Filetes de bacalao de Juan Fernández (*Polyprion oxygeneios*) congelados.

0304.2931 Filetes de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) congelados.

0304.2932 Filetes de merluza del sur (*Merluccius australis*) congelados.

0304.2939 Filetes de las demás merluzas (*Merluccius* spp.) congelados.

0304.2962 Filetes de sardina común (*Clupea bentincki*) congelados.

0304.2970 Filetes de congrio (*Genypterus chilensis*) (*Genypterus blacodes*), (*Genypterus maculatus*) congelados.

0304.2991 Filetes de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) congelados.

0304.2992 Filetes de merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) congelados.

0304.2993 Filetes de alfonsino (*Beryx splendens*) congelados.

0304.2994 Filetes de besugo (*Epigonus crassicaudus*) congelados.

0304.2995 Filetes de mahi-mahi (*Coryphaena hippurus*) congelados.

0304.2999 Los demás filetes de pescado, congelados.

0304.9931 Surimi de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) congelado.

0304.9932 Trozos de merluza (*Merluccius* spp.) congelados.

0304.9933 Cочochas de merluza (*Merluccius* spp.) congeladas.

0304.9934 Las demás carne de merluza común (*Merluccius gayi gayi*), congeladas.

0304.9935 Las demás carne de merluza del sur (*Merluccius australis*), congeladas.

0304.9939 Las demás carne de merluza (*Merluccius* spp.), congeladas.

0703.1010 Cebollas frescas o refrigeradas.



0713.3390	Los demás porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), aunque estén mondados o partidos, secos.	1605.2019	Los demás camarones preparados o conservados.	2616.9010	Minerales de oro y sus concentrados.
0802.3100	Nueces de nogal con cáscara, frescas o secas.	1605.2029	Exclusivamente langostinos conservados congelados.	2710.1121	Gasolina para vehículos terrestres, con plomo.
0806.1010	Uvas variedad Thompson seedless (Sultanina) frescas.	2002.9011	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, de valor Brix inferior a 30.	2710.1122	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos.
0806.1020	Uvas variedad Flame seedless frescas.	2002.9012	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, de valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32.	2710.1123	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos.
0806.1030	Uvas variedad Red globe frescas.	2002.9019	Los demás purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%.	2710.1124	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos.
0806.1040	Uvas variedad Ribier frescas.	2009.7100	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1125	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 87 octanos.
0806.1050	Uvas variedad Crimson seedless frescas.	2009.7910	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior a 20 pero inferior a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1126	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos.
0806.1060	Uvas variedad Black seedless frescas.	2009.7920	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior o igual a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1127	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos.
0806.1070	Uvas variedad Supraone frescas.	2204.2111	Vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Sauvignon blanc.	2710.1129	Las demás gasolinas, excepto para aviación.
0806.1080	Uvas variedad Ruby seedless frescas.	2204.2112	Vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Chardonnay.	2801.2000	Yodo.
0806.1090	Las demás uvas frescas.	2204.2113	Mezclas de vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2834.2110	Nitrato de potasio con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual a 98 % en peso.
0806.2010	Uvas secas, incluidas las pasas, morenas.	2204.2119	Los demás vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2834.2190	Los demás nitratos de potasio.
0806.2090	Las demás uvas secas, incluidas las pasas.	2204.2121	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Cabernet sauvignon.	2836.9100	Carbonatos de litio.
0808.1010	Manzanas variedad Richared delicious frescas.	2204.2122	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Merlot.	2905.1100	Metanol (alcohol metílico).
0808.1020	Manzanas variedad Abate fetel frescas.	2204.2124	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Carmenere.	2905.4200	Pentaeritritol (pentaeritrita).
0808.1030	Manzanas variedad Red starking frescas.	2204.2125	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Syrah.	3102.5000	Nitrato de sodio.
0808.1040	Manzanas variedad Fuji frescas.	2204.2126	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Pinot Noir.	3105.9010	Nitrato sódico-potásico (salitre).
0808.1050	Manzanas variedad Braeburn frescas.	2204.2127	Mezclas de vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	3901.1010	Polietileno de densidad inferior a 0,94, de alta presión (convencional).
0808.1060	Manzanas variedad D'Anjou frescas.	2204.2129	Los demás vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	3901.1020	Polietileno de densidad inferior a 0,94, lineal.
0808.1070	Manzanas variedad Red chief frescas.	2204.2130	Los demás vinos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	4011.1000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
0808.1090	Las demás manzanas frescas.	2301.2011	Harina de pescado con un contenido de proteínas inferior al 66% en peso (standard).	4011.2000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones.
0808.2011	Peras variedad Packham's triumph frescas.	2301.2012	Harina de pescado con contenido de proteínas superior o igual al 66% pero inferior o igual a 68%, en peso (prime).	4401.2110	Madera en plaquitas o en partículas, de pino radiata.
0808.2013	Peras variedad asiáticas frescas.	2301.2013	Harina de pescado con un contenido de proteínas superior al 68% en peso (super prime).	4401.2211	Madera de eucaliptus globulus en plaquitas o en partículas.
0808.2014	Peras variedad Abate fetel frescas.	2303.2010	Coseta de remolacha.	4401.2212	Madera de eucaliptus nitens en plaquitas o en partículas.
0808.2015	Peras variedad Bartlett frescas.	2401.2010	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, para envoltura.	4401.2219	Maderas de los demás eucaliptus, en plaquitas o en partículas.
0808.2016	Peras variedad Beurre bosc frescas.	2401.2020	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, para la fabricación de cigarros.	4401.2220	Madera nativa, distinta de la de coníferas, en plaquitas o en partículas.
0808.2017	Peras variedad Coscia frescas.	2401.2090	Los demás tabacos total o parcialmente desvenados o desnervados.	4401.2290	Las demás maderas distintas de las de coníferas, en plaquitas o en partículas.
0808.2018	Peras variedad D'Anjou frescas.	2501.0020	Sal gema, sal de salinas y sal marina.	4403.2011	Madera para pulpa, de pino radiata.
0808.2019	Las demás peras frescas.	2501.0030	Sal de mesa.	4403.2020	Troncos para aserrar y hacer chapas, de pino insigne.
0809.3010	Nectarines frescos.	2601.1110	Finos de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.	4403.2030	Las demás maderas en bruto, simplemente escuadradas, de pino insigne.
0809.3020	Duraznos (melocotones)* frescos.	2601.1120	Granzas de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.	4403.4900	Maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de las demás maderas tropicales.
0809.3090	Los demás duraznos frescos.	2601.1190	Los demás minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro (cenizas de piritas), sin aglomerar.	4403.9931	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para pulpa, de eucaliptus globulus.
0809.4010	Ciruelas frescas.	2601.1210	Pellets de minerales de hierro y sus concentrados.	4403.9932	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para pulpa, de eucaliptus nitens.
0810.5000	Kiwis frescos.	2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.	4403.9939	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, para pulpa.
0813.2000	Ciruelas secas.	2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.	4403.9991	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de eucaliptus.
1005.1010	Maíz híbrido para la siembra.	2613.1010	Minerales de molibdeno, tostados concentrados.	4403.9992	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de coigüe.
1005.1090	Los demás maíz para la siembra.			4403.9999	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas.
1107.2000	Malta (de cebada u otros cereales) tostada.			4407.1012	Madera simplemente aserrada de pino insigne.
1211.9041	Pepa y pepa vana de mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.			4407.1013	Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno(s) de ellos.
1211.9042	Cascarilla de mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.			4407.1014	Madera aserrada denominada "bloques", de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada.
1211.9043	Flor y hojas de mosqueta, frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.			4407.1015	Madera aserrada denominada "blanks", resultante de la unión a lo largo de "bloques" mediante uniones dentadas.
1211.9049	Las demás mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.			4407.1016	Tableros laminados encolados por sus cantos ("edge glue panels"), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras, cantos o extremos.
1212.2030	Alga Pelillo (<i>Gracilaria</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.			4407.1019	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6mm, de pino insigne.
1212.2040	Alga Chascón (<i>Lessonia</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.				
1212.2050	Alga Luga luga (<i>Iridaea</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.				
1302.3100	Agar-agar.				
1504.2010	Aceite de pescado, crudo, pero sin modificar químicamente.				
1504.2020	Aceite de pescado, semirrefinado y refinado, pero sin modificar químicamente.				
1504.2090	Los demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, pero sin modificar químicamente.				
1604.1311	Sardinias preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas, al natural.				
1604.1312	Sardinias preparadas o conservadas, con salsa de tomate, enteras o en trozos, excepto picadas.				
1604.1319	Las demás sardinias preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas.				
1604.1911	Jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado, al natural.				
1604.1912	Jurel preparado o conservado, con salsa de tomate, entero o en trozo, excepto picado.				
1604.1913	Jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado, en aceite.				
1604.1919	Los demás jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado.				
1605.1025	Centolla del norte (<i>Lithodes</i> spp.) congelada.				
1605.1026	Centolla (<i>Lithodes</i> santolla) congelada.				
1605.1027	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>) congelado.				
1605.1028	Centollón del norte (<i>Paralomis</i> spp.) congelado.				
1605.1029	Los demás centollas y centollón, preparados o conservados.				
1605.2014	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>) congelado.				
1605.2015	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), congelado.				
1605.2016	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), congelado.				



4411.1200	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF", de espesor inferior o igual a 5 mm.	7419.9911	Cospeles de aleaciones de base de cobre, aluminio, níquel.	7204.4100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.
4411.1300	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF", de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	8708.4010	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.01.	7204.4900	Los demás desperdicios y desechos, de hierro o de acero.
4411.1400	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF", de espesor superior a 9 mm.	8708.4020	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.02.		
4411.9210	Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	8708.4030	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.03.	C)	Mercancías excluidas del 3% por haber superado en el año calendario anterior, el monto límite establecido en el Artículo 2°, inciso tercero, de la Ley N° 18.480.
4411.9310	Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	8708.4040	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.04.	0202.3000	Carne de animales de la especie bovina, deshuesada, congelada.
4415.2010	Paletas de madera, para carga.	8708.4090	Las demás cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.05.	0203.2910	Tocino con capa de carne adherida de animales de la especie porcina, congelado.
4415.2090	Paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera.	8802.4000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.	0203.2920	Tocino entreverado de panza (panceta) de animales de la especie porcina, congelado.
4703.1100	Pasta química de coníferas, cruda, a la sosa (soda) o al sulfato.	8901.9011	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos portacontenedores.	0203.2930	Las demás carnes de animales de la especie porcina deshuesada, congelada.
4703.2100	Pasta química de coníferas, semiblanqueada o blanqueada, a la sosa (soda) o al sulfato.	8901.9012	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos graneros.	0203.2990	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada.
4801.0010	Papel prensa en bobinas (rollos).	8901.9019	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	0207.1411	Pechugas de gallo o gallina, deshuesadas, congeladas.
4801.0020	Papel prensa en hojas.			0207.1419	Los demás trozos de gallo o gallina, deshuesados, congelados.
4802.6190	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos).	B)	Materias primas o insumos excluidos del reintegro por constituir el componente principal de productos exportados no acogidos al sistema de esta Ley (Artículo 3°, inciso segundo, N°2 de la Ley).	0207.1421	Mitades o cuartos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
4802.6200	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	0302.5000	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.	0207.1422	Pechugas y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
4802.6900	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	0302.6811	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), entero fresco o refrigerado.	0207.1423	Muslos y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
4902.9010	Las demás revistas de deportes, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.	0302.6812	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), descabezado y eviscerado ("HG"), fresco o refrigerado.	0207.1424	Alas de gallo o gallina, sin deshuesar, congeladas.
4902.9020	Las demás revistas de modas, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.	0302.6819	Los demás bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), fresco o refrigerado.	0207.1429	Los demás trozos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.
4902.9030	Las demás revistas infantiles, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.	0303.5200	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	0207.1430	Despojos de gallo o gallina, congelados.
4902.9090	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	0303.6211	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), entero, congelado.	0207.2710	Pechugas comestibles, de pavo (<i>Gallipavo</i>), congeladas.
5101.1100	Lana esquilada, sucia o lavada en vivo, sin cardar ni peinar.	0303.6212	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), descabezado y eviscerado ("HG"), congelado.	0302.6111	Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>) enteras, frescas o refrigeradas.
5102.1910	Pelo de conejo o liebre, sin cardar ni peinar.	0303.6219	Los demás Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), congelado.	0302.6112	Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>) descabezadas y evisceradas ("HG"), frescas o refrigeradas.
6204.6210	Pantalones de mezclilla (Denim), para mujeres o niñas, de algodón.	0306.1311	Camarón nílón (<i>Heterocarpus reedi</i>), congelado.	0302.6119	Las demás sardinias (<i>Sardinops sagax</i>), frescas o refrigeradas.
7106.1000	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en polvo.	0306.1312	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), congelado.	0302.6190	Las demás sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinellas (<i>sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), frescos o refrigerados.
7106.9110	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto sin alear.	0306.1313	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), congelado.	0302.6710	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) entero, fresco o refrigerado.
7106.9120	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, aleada.	0306.1319	Los demás camarones, congelados	0302.6720	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) descabezado y eviscerado ("HG"), fresco o refrigerado.
7108.1100	Oro, incluido el oro platinado, para usos no monetarios, en polvo.	0306.1321	Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>), congelado.	0302.6790	Los demás pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) fresco o refrigerado.
7108.1200	Oro, incluido el oro platinado, para uso no monetario, las demás formas en bruto.	0306.1322	Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>), congelado.	0302.6890	Las demás austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza negra</i> , <i>nototenia negra</i>)* (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas.
7202.7000	Ferromolibdeno.	0306.1329	Los demás langostinos, congelados.	0302.6931	Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>) entero, fresco o refrigerado.
7207.1100	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	0306.1421	Centolla (<i>Lithodes antarcticus</i>), congelada.	0302.6932	Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>) descabezado y eviscerado ("HG") fresco o refrigerado.
7207.2000	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual a 0,25% en peso.	0306.1423	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), congelado.	0302.6939	Los demás jurel (<i>Trachurus murphyi</i>), fresco o refrigerado.
7208.3900	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3mm.	0306.2311	Camarón nílón (<i>Heterocarpus reedi</i>), sin congelar.	0302.6940	Corvina (<i>Cilus gilberti</i>) fresca o refrigerada.
7402.0010	Cobre para el afino.	0306.2312	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), sin congelar.	0302.6951	Reineta (<i>Brama australis</i>) entera, fresca o refrigerada.
7403.1100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado.	0306.2313	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), sin congelar.	0302.6952	Reineta (<i>Brama australis</i>) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.
7403.1200	Barras para alambros ("wire-bars"), de cobre refinado.	0306.2319	Los demás camarones, sin congelar.	0302.6959	Las demás reineta (<i>Brama australis</i>) fresca o refrigerada.
7403.1900	Los demás cobre refinado.	0306.2321	Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>), sin congelar.	0302.6961	Sardina común (<i>Clupea bentincki</i>) entera, fresca o refrigerada.
7407.1010	Perfiles huecos de cobre refinado.	0306.2322	Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) sin congelar.	0302.6962	Sardina común (<i>Clupea bentincki</i>) descabezada y eviscerada ("HG"), fresca o refrigerada.
7407.1090	Las demás barras y perfiles, de cobre refinado.	0306.2329	Los demás langostinos sin congelar.	0302.6969	Las demás sardina común (<i>Clupea bentincki</i>), fresca o refrigerada.
7408.1110	Alambre de cobre refinado, de sección transversal inferior o igual a 9,5 mm.	0306.2421	Centolla (<i>Lithodes antarcticus</i>) sin congelar.	0302.6981	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), entero, fresco o refrigerado.
7408.1190	Los demás alambres de cobre refinado, de sección transversal superior a 9,5 mm.	0306.2423	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>) sin congelar.	0302.6982	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezado y eviscerado ("HG"), fresco o refrigerado.
7409.1900	Las demás chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm.	7204.1000	Desperdicios y desechos, de fundición.	0302.6983	Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), enteros, frescos o refrigerados.
		7204.2100	Desperdicios y desechos, de acero inoxidable.	0302.6984	Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), descabezados y eviscerados ("HG"), frescos o refrigerados.
		7204.2900	Los demás desperdicios y desechos, de aceros aleados.	0302.6989	Los demás congrios (<i>Genypterus blacodes</i>) (<i>genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), cojinova (<i>Seriola violacea</i>) (<i>Seriola caeru-</i>



1605.9095	Abalón japonés o verde (<i>Haliotis discus han-nai</i>) preparados o conservados.	2309.9090	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.		
1605.9099	Los demás moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	2402.2000	Cigarrillos que contengan tabaco.	4011.9200	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
1902.1910	Espaguetis sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2522.1000	Cal viva.		
1902.1920	Pastas para sopa, sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2530.9000	Las demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	4011.9300	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.
1902.1990	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2613.9010	Concentrados sin tostar de molibdeno.		
1904.9000	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2616.1000	Minerales de plata y sus concentrados.		
2007.9911	Pulpa de durazno (melocotón)*, obtenida por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.6000	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	4011.9400	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.
2007.9990	Los demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.9100	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	4011.9900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
2008.7011	Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, en mitades, conservados al natural o en almíbar.	2620.9910	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente oro.	4403.1010	Postes de madera en bruto, incluso descortezados, desalburados o escuadrados, tratados con pintura, creosota u otros agentes de conservación.
2008.7019	Los demás duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, conservados al natural o en almíbar.	2620.9920	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente plata.	4403.2040	Postes de pino radiata en bruto, sin tratar.
2009.6110	Jugo de uva, de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.9990	Los demás escorias cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal o compuestos metálicos.	4403.2090	Las demás maderas en bruto, de coníferas, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.
2009.6120	Mosto de uva, de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1110	Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción).	4409.1021	Tablillas y frisos para parqués, de madera de coníferas.
2009.6910	Los demás jugos de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1940	Aceites combustibles destilados (gas oil y diesel oil).	4409.1022	Perfiles y molduras, de madera de coníferas.
2009.6920	Los demás Mosto de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1951	Fuel oil 6.	4409.1029	Las demás listones y molduras de madera de coníferas, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
2009.8010	Jugo de mora, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1959	Los demás aceites combustibles residuales pesados.	4409.1090	Las demás madera de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
2009.8020	Jugo de frambuesa, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2711.1300	Gas Butano licuado.	4411.9220	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.
2009.8030	Jugo de durazno (melocotón)*, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2711.2100	Gas natural, en estado gaseoso.	4411.9290	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³ .
2009.8040	Jugo de kiwi, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2807.0000	Acido sulfúrico; oleum.	4411.9320	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.
2009.8050	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2810.0020	Ácidos bóricos.	4411.9390	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ .
2009.8060	Jugo de ciruela, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2825.2000	Óxido e hidróxido de litio.	4411.9420	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.
2009.8070	Jugo de pimiento rojo de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2825.7010	Trióxido de molibdeno	4411.9490	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ .
2009.8090	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2825.7020	Los demás óxidos de molibdeno.	4412.3910	Las demás madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de coníferas, de espesor unitario inferior o igual a 6mm.
2106.9020	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas.	2825.7030	Hidróxidos de molibdeno.	4415.1010	Cajas de madera.
2204.2190	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol; en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2827.6020	Yoduro de potasio.	4415.1020	Cajones de madera.
2204.2991	Los demás vinos y mosto de uva, tintos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	2829.9010	Yodato de potasio.	4415.1030	Carretes de madera, para cables.
2204.2992	Los demás vinos; mosto de uva, blancos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	2829.9020	Yodato de calcio.	4415.1090	Jaulas, tambores y envases similares, de madera.
2204.2999	Los demás vinos y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	2829.9090	Los demás percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	4418.2010	Puertas de madera.
2309.9030	Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos.	2841.7010	Molibdato de amonio.	4418.2090	Marcos, contramarcos y umbrales, de madera, para puertas.
2309.9040	Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales.	2843.3000	Compuestos de oro.	4703.2910	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas, de eucaliptos.
2309.9050	Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %.	3004.9010	Los demás medicamentos(excepto los productos de las partidas 30.02,30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.	4703.2990	Las demás pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas.
		3006.1000	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.	4810.9210	Cartulinas multicapas, en bobinas (rollos), o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.
		3006.9200	Desechos farmacéuticos.		
		3102.3000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		
		3104.2000	Cloruro de potasio.		
		3104.3000	Sulfato de potasio.		
		3105.9020	Los demás abonos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes: nitrógeno, potasio y azufre; (NKS).		
		3307.2000	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		
		3602.0010	Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN).		
		3602.0020	Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita).		
		3602.0030	Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita).		
		3602.0040	Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO).		
		3602.0090	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora.		
		3902.1000	Polipropileno en forma primaria.		
		3920.1010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de etileno, de densidad inferior a 0,94.		
		3920.2010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratifica-		



4810.9290	Los demás papeles y cartones, multicapas, en bobinas (rollos), o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	8704.1090	Los demás volquetes automotores para transporte de mercancías, concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.	4103.9000	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos, exclusivamente de caprino.
4818.4010	Toallas higiénicas, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	8704.2121	Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	7404.0011	Ánodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94% en peso, de cobre refinado.
4818.4020	Pañales para bebés, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	8704.2129	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	7404.0019	Los demás desperdicios y desechos, de cobre refinado.
4818.4090	Las demás compresas y tampones higiénicos y artículos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	8704.3121	Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	7404.0021	Desperdicios y desechos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón).
4819.1010	Cajas de cartón corrugado.	8704.3129	Los demás vehículos para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	7404.0029	Los demás desperdicios y desechos de aleaciones de cobre.
4819.1090	Las demás cajas de papel.	8803.3010	Fuselajes para aviones y sus partes.	7404.0090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.
4901.9920	Libros académicos, científicos técnicos.	8803.3090	Las demás partes de aviones o helicópteros.	E)	La partida arancelaria que a continuación se señala, por estar destinada exclusivamente para efectos de las leyes que su glosa indica.
4901.9991	Manuales técnicos.	8901.9091	Los demás barcos portacontenedores.	0025.0000	Servicios considerados exportación de conformidad al artículo 17 y siguientes de la ley N° 18.634; artículo 1° de la ley N° 18.708 y artículos 12°, letra E, N° 16) y 36), inciso cuarto, del decreto ley N° 825, de 1974.
4901.9999	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	8901.9092	Los demás barcos graneleros.	F)	Mercancías excluidas del reintegro por no haber alcanzado en el promedio los tres últimos años calendario, un incremento en los montos exportados igual o superior a 1,5 veces el crecimiento promedio del Producto Geográfico Bruto en el mismo período (artículo 3°, número 3, de la ley 18.480).
5209.4210	Tejidos de mezclilla ("denim"), con un contenido de algodón superior a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2 pero inferior o igual a 400 g/m2.	8901.9099	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.	0307.9130	Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.
5209.4290	Los demás tejidos de mezclilla ("denim").	8902.0011	Barcos de pesca, con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t.	0307.9931	Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, congelados.
6203.4210	Pantalones de mezclilla (Denim) para hombres o niños.	8902.0012	Barcos de pesca, con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t.	0307.9939	Los demás locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas secos, salados o en salmuera.
7010.9020	Botellas de vidrio para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.	8902.0019	Los demás barcos de pesca.		Artículo 2°. Los montos máximos exportados de mercancías durante el año 2007, para aquellas glosas arancelarias que se acojan al beneficio del reintegro previsto en el artículo 2° de la Ley N° 18.480, son los siguientes: Reintegro del 3%.....US\$ 26.224.200.-
7112.9900	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	9403.9010	Cubiertas para escritorios.		Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.
7118.9000	Las demás monedas.	9403.9020	Respaldos para camas.		Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.
7209.1800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.	9403.9090	Las demás partes para muebles.		ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON FERNANDO MERCADO BRAVO AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
7308.9000	Los demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	D)	Mercancías excluidas del reintegro, por aplicación de las letras d) y f) del Artículo 5° bis de la Ley 18.480.		Núm. 164.- Santiago, 26 de mayo de 2008.- Visto: Ley N° 20.232; artículos N°s. 146°, letra a) 147° del DFL N° 29/2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; DFL N° 1/18.834, de 1990, de Economía; lo dispuesto en el artículo N° 62, del DFL 1/19.175, 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; resoluciones N° 520, de 1996, 117, de 2001, y 407, de 2003, todas de la Contraloría General de la República, y renuncia que se acompaña,
7326.1110	Bolas y artículos similares, de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, para molienda de minerales.	4101.2000	Cueros y pieles enteros, en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.		Decreto:
7326.1190	Las demás bolas y artículos similares para molinos, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, de hierro o acero.	4101.5000	Cueros y pieles enteros, en bruto de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg.		Acéptase la renuncia voluntaria, a contar del 1 de abril de 2008, presentada por don Fernando Mercado Bravo (RUT N° 12.468.165-0), al cargo de Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Coquimbo, grado 5° EUS, de la Planta de Directivos de esta Subsecretaría.
7401.0000	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	4101.9000	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.		Déjase constancia que el Sr. Mercado Bravo no se encuentra sometido a investigación sumaria, ni a sumario administrativo en trámite.
7403.1300	Tochos de cobre refinado.	4102.1000	Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, con lana.		Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
7407.2190	Los demás barras y perfiles, de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón).	4102.2100	Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados), piquelados.		Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía.
7409.1100	Chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.	4102.2900	Los demás cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados).		
7411.1000	Tubos de cobre refinado.				
7602.0000	Desperdicios y desechos, de aluminio.				
8112.9900	Las demás manufacturas de germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio) y renio.				
8418.5000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.				
8431.4310	Partes identificables como destinadas para trenes de perforación o de sondeo.				
8431.4320	Partes identificables como destinadas para unidad de perforación o de sondeo.				
8431.4390	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, para máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.				
8544.4991	Los demás conductores eléctricos de cobre para una tensión inferior o igual a 1000 V.				
8703.2291	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3.				
8703.2299	Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.				
8703.2391	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3.				
8703.2399	Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3.				